



Número Único 110016000000201600269-00
Ubicación 31929
Condenado JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS
C.C # 98713118

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000000201600269-00
Ubicación 31929
Condenado JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS
C.C # 98713118

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 51929
Condenado: JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS
Cedula: 98713118
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Lugar Reclusión: COMEB LA PICOTA.
Legislación: Ley 906 de 2004
Decisión: P: CONCEDE REDENCIÓN
Interlocutorio: 153



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Conforme a la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, procede el despacho a estudiar un eventual reconocimiento de redención de pena a favor del sentenciado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 30 de marzo de 2016, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS** a la pena de 132 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 2.702 SMLMV como autor responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Asimismo, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante proveído del 4 de agosto de 2016 modificó la sentencia en el sentido de imponerle la pena de **110 meses de prisión** y multa de 2.251.6 SMLMV.

2.3. Tiempo físico y redención reconocida. El sentenciado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de abril de 2014 a la fecha.

2.4. Se le ha reconocido en total 8 meses y 18 días redenciones de pena de la siguiente manera:

- Auto del 15 de enero de 2018= 5 meses 11.5 días.
- Auto del 9 de agosto de 2018= 1 mes.
- Auto del 18 de febrero de 2019= 1 mes 2.5 días.
- Auto del 5 de junio de 2019 = 11 días.
- Auto del 28 de abril de 2020 = 23 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2 El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Conforme la normatividad referida en precedencia el Despacho se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEPLAR"**, según certificados de conducta Nos. 7500178 –anexo al expediente-, 7608485, 7744918, 7868159 y 7979628, que avalan el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2019 al 9 de noviembre de 2020.

De otro lado, fueron allegados los certificados de cómputos Nos. 17653370, 17789165, 17844286 y 17936681, que reporta actividad para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

No obstante, como quiera que la calificación de la actividad de trabajo para los meses de febrero, marzo, abril, mayo y agosto de 2020, fueron calificadas como **DEFICIENTE**, no resulta procedente redimir pena al señor **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**, las horas realizadas durante dichos periodos.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, junio, julio y septiembre de 2020, porque se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Las horas de trabajo por el sentenciado, se relacionan en el siguiente cuadro:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas TRABAJO	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17653370	Octubre 2019	112	112	0
	Noviembre 2019	120	120	0
	Diciembre 2019	112	112	0
17789168	Enero 2020	112	112	0
17844286	Junio 2020	80	80	0
17936681	Julio 2020	72	72	0
	Septiembre 2020	152	152	0
	Total	760	760	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**, se hace merecedor a una redención de pena de **UN (1) MES DIECIOCHO (18) DÍAS** ($760/8=95/2=47.5$ guarismo que se aproxima a 48), por concepto de trabajo por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB a fin de actualizar la hoja de vida del condenado, solicitando que alleguen la documentación pendiente de estudio de redención de pena a favor del penado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS, UN (1) MES DIECIOCHO (18) DÍAS** de redención de pena por concepto de trabajo realizado en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá de esta ciudad, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al "acápite de otras determinaciones".

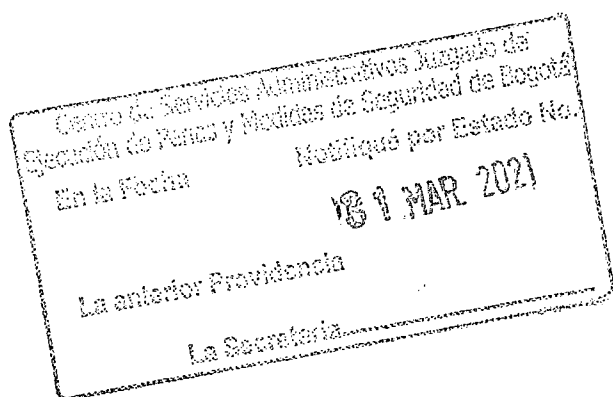
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL



COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
2	1.1	2.1

Repubblica de Colombia

**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 31929

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 3/03/2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 03 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Esteban Herrera E.

CC: 98713118

TD: 89691

HUELLA DACTILAR:



APLICACION